

## INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Señor Juez, me permito informarle que el curador Ad Litem dio respuesta a la demanda en el término de ley. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA  
Secretario

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

<b>Interlocutorio</b>	264
<b>Proceso</b>	Declarativo Verbal - Pertenencia
<b>Demandante</b>	Uriel Antonio Vásquez Sánchez
<b>Demandado</b>	Herederos indeterminados de Ángel María Morales Niño
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 2018 00150 00
<b>Decisión</b>	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al curador Ad-Litem, establece el artículo 375, numeral 9º del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita, se señalará audiencia pública, resaltando que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. Ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día dos (2) de marzo de 2021 a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

### PARTE DEMANDANTE

**1. DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es, copia de las Escrituras Públicas No 7 del 6 de enero de 1939 y 152 del 18 de febrero de 2005, ambas otorgadas ante la Notaría Única del Círculo de Santa Bárbara, Antioquia, copia de Certificado Especial de Pertenencia, copia de Registro Civil de Defunción de Ángel María Morales Niño y copia de recibo de factura del impuesto predial unificado.

**2. TESTIMONIAL:** Se recibirá los testimonios de los señores Javier De Jesús Vásquez Sánchez, Fabiola Del Socorro Vásquez Sánchez y John Jairo Jiménez Garzón, quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

### PRUEBAS COMUNES

**1. INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en el predio objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 053 fijado el día 01 del mes de diciembre del año 2020, a las 08:00 de la mañana.

**DANIEL FELIPE GALLEGO URREA**  
Secretario